RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-469-SPA-161, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2007, una persona que en apego al artículo 25, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó escrito de misma fecha, ante este organismo descentralizado mediante el cual denuncia que (...) *en el inmueble ubicado en Calzada de las Águilas N°707 Colonia las Águilas C.P. 1710, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra el establecimiento mercantil de nombre "Crédito Familiar S.A. de C.V.", en el que se pone a trabajar una planta de generación de energía eléctrica, realizando fuertes emisiones de ruido durante las 24 horas, lo anterior toda vez que se deja de pagar el servicio de luz, y el mismo es suspendido (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1365/2007 de fecha 27 de abril de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-318-SPA-161; el acuerdo se notificó el 10 de mayo de 2007, mediante oficio número PAOT-200/DESSRA/0425/2007 de fecha 27 de abril del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1365/2007, en fecha 10 de mayo de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se identifico el inmueble objeto de la denuncia el cual efectivamente se encuentra en construcción,* [se observó en todo el exterior del inmueble] *los letreros que mencionan "CREDITO FAMILIAR S.A DE CV". En ese mismo acto nos*

percatamos que en el interior del inmueble en su estacionamiento se encuentra la planta de luz, con una cobertura de malla ciclónica, misma que en el momento de la diligencia se encontraba apagada, por lo que no pudimos constatar las emisiones sonoras durante la diligencia. Posteriormente procedimos a solicitar la presencia del gerente o encargado del lugar, en ese momento fuimos atendidos por el C. Agripino García quien explico que cualquier asunto relacionado con esto se dirigieran a la matriz de la empresa en Lope de Vega # 125 en la Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (...)

Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0426/2007 de fecha 27 de abril de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, que informará *(...)*

a) *Si el establecimiento* [denunciado], *se encuentra inscrito en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de esa Demarcación Territorial, remitiendo de ser así, copia de la Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento correspondiente.*

b) *La forma en la que el establecimiento en cita da cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XX del artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

c) *Copia de la Documentación con la que se acreditó ante esa autoridad, que el giro mercantil que explota es compatible con el uso del suelo del inmueble en el que se ubica. Si con fundamento en las facultades previstas en la fracción IV del artículo 229 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, esa autoridad requirió al titular del establecimiento mercantil en cita, implementara alguna medida adicional a las que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, para mitigar el ruido que dicho establecimiento produce. Finalmente, por este medio me permito solicitar a esa Dirección General visita de verificación administrativa al inmueble objeto de la presente denuncia, e informe el resultado de la misma a esta Entidad.*

A la fecha de la emisión de la presente, no se cuenta con la respuesta de la autoridad correspondiente.

Con fecha 16 de mayo de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito de misma fecha, mediante el cual la persona denunciante realizó el ofrecimiento de sus pruebas, consistentes en

1. *La Confesional a cargo de la demandada (...)*
2. *La Testimonial a cargo del C Jerónimo Durán Solís (...)*
3. *La Testimonial a cargo de la C. Rosa Sánchez Olivares (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

4. *La Testimonial a cargo de la C. Alicia Pichardo Mendoza (…)*
5. *La Testimonial a cargo del C. Simeón Rodríguez Hernández.*
6. *La documental privada, consistente en boleta de Derechos de suministro de agua (…)*
7. *La documental pública consistente en copias de los certificados de defunción [de familiares de la denunciante] (…)*
8. *La documental pública consistente en el estado de cuenta de luz que suministra la energía eléctrica y del que se desprende que la denunciada dejo de pagar el suministro de luz (…) [y se les corto los] cables de luz (…)*
9. *La Pericial Técnica, consistente en el dictamen que se emita por perito en la materia designando por la autoridad ambiental (…)*
10. *La inspección Judicial [por parte de] personal calificado de la dependencia a su cargo (…)*
11. *la Instrumental de actuaciones (…)*
12. *la Presuncional Legal y humana (…)*

Mediante oficio número PAOT/200/2025/2007 del 14 de mayo de 2007, esta Subprocuraduría cito a comparecer al propietario y/o representante legal de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado Crédito Familiar S.A. de C.V., calle Lope de Vega # 125 Colonia Chapultepec de los Morales Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.

En relación a lo anterior, con fecha 25 de mayo de 2007 se presentó en esta Subprocuraduría el representante legal de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, sucursal las Águilas, quien manifestó que *(…) en relación al inmueble ubicado en Calzada de las Águilas 707, Colonia las Águilas Delegación Álvaro Obregón, manifiesta que se realizarán medidas de mitigación para aislamiento sonoro de la planta de luz con la que cuenta el establecimiento y así mitigar las emisiones sonoras, que produce eventualmente la planta de energía, en virtud de que ésta opera sólo como energía alternativa (…) dentro de un plazo de 60 días, se habrán realizado las modificaciones a la planta, al 25 de julio de 2007, por lo cual podrá personal de esta entidad acceder a las instalaciones del inmueble para constatar que las medidas de mitigación sonora han sido implementadas (…) que está en disposición de cooperar con las autoridades ambientales y territoriales del Distrito Federal para cualquier duda aclaración en la dirección y teléfono citados en párrafos precedentes (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3-765-2007 de fecha 13 de junio de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.-

Con fecha 15 de junio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número PAOT/CAJARD/500/SRASD/691/2007 del 14 de junio de 2007, mediante el cual

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

la Subdirectora de Recepción, Asesoría y Seguimiento de Denuncias de esta Procuraduría hace del conocimiento al Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en la Delegación Álvaro Obregón, que en atención a su oficio DAO/DGSU/DPCMA/680/07 de fecha 7 de junio de 2007, esta entidad ya se encuentra investigando los hechos denunciados en el programa denominado A Quien Corresponda .

Con fecha veintinueve de junio de 2007, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde refiere que *(...) constatamos que el establecimiento mercantil de nombre "Crédito Familiar S.A. de C.V.", realizó las medidas de insonorización a su planta generadora de energía, consistente en la colocación de una caseta de color azul que cubre en su totalidad la planta y que como efecto se ha reducido la emisión sonora registro de 60 dB(A) Cabe señalar que la planta de energía, es de uso alternativo, puesto que sólo funciona cuando se va la luz. Igualmente, el personal [de la empresa denunciada] nos abrió la cabina de insonorización para que la revisaremos y se observó lo siguiente: La cabina esta orientada y diseñada para insonorizar la planta permitiendo las labores de operación y mantenimiento del equipo* [asimismo] *cuenta con una compuerta lateral y esta diseñada con base al espectro de ruido de la planta, realizada en acero incorporando materiales absorbentes de sonido, y hasta donde se pudo observar no son materiales inflamables, asimismo la caseta de la planta conservó una altura de 30 cm, de piso a caseta, a efecto de conservar la distancia como una trampa de ventilación, requerida para conservar la temperatura de la planta durante su funcionamiento. La cabina presenta pintura tipo intemperie, anticorrosivo y con acabado esmaltado. En general las condiciones de instalación de la cabina reducen entre el 30% y 40% las emisiones sonoras de la planta, Asimismo se constató que en el lugar prevalece ruido de fondo sobre toda la Calzada de las Águilas, es fuerte constante y afecta igualmente al punto señalado como punto de molestia (...)*

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2007, se presentaron en la oficinas de esta Subprocuraduría dos de los testigos que ofreció la parte denunciante en su escrito de pruebas manifestando el primero de ellos que *(...) las emisiones que se oyen en la planta son realmente muy ruidosas y molestas que cuando se va luz a veces se activa todo el día a veces en la noche, que los cables los han cortado, en consecuencia se han escuchado la planta de luz dos o tres días, que como vecinos están a dos o tres casas de distancia y se oye, que les han dicho que ya se puso el catalizador y el ruido es el mismo(...) en tanto que el segundo testigo declaró que (...) el ruido es molesto por que aun que no sabía el origen del ruido , le dijo [la persona denunciante] que provenía de la planta de luz del establecimiento Crédito Familiar y hubo días que se escucho día y noche y cuando se va la luz, la planta se vuelve a escuchar muy fuerte y es molesto y tengo el problema del insomnio y no puedo dormir (...)*

Con fecha 22 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos denunciados, constatando que *(...) constituidos en el estacionamiento de la empresa denunciada, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que la planta de luz propiedad de la empresa denunciada, hoy en día cuenta con un cuarto acústico el cual refuerza a la cabina que ya tenia la planta con lo cual resta disminuye toda clase de emisiones de ruido, este cuarto consta de muros metálicos los cuales únicamente cuenta con una pequeña puerta y una rendija para la entrada de aire, asimismo dentro del cuarto acústico se ubica la cabina acústica que en su interior se encuentra la planta de luz que dio motivo a la presente denuncia (...) posteriormente se efectuó una medición puntual de ruido la cual registra niveles de 45 dB (A), señalando que la medición se encontraba totalmente viciada de ruido de fondo, en virtud de que [al momento de la visita] no se percibieron emisiones de ruido provenientes de la planta de luz.*

Con fecha 24 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó un cuarto reconocimiento de hechos en el sitio denunciado levantando el acta circunstanciada respectiva en donde refiere que *(...) constituidos en la Calzada de las Águilas* [en el punto de molestia, nos entrevistamos con la persona denunciante] *a quién se le cuestionó respecto a las emisiones de ruido generadas por la planta de luz* [del establecimiento denunciado] *señalando que ya no le generaba ninguna molestia, que la emisiones de ruido eran imperceptibles, asimismo, nos señaló que por el momento no había luz en la colonia, por lo que la planta de luz debería estar en funcionando* [manifestando que] *no se escucha ninguna emisión,* [asimismo] *a petición de la denunciante no se llevó acabo medición puntual de ruido, toda vez que señaló que ya no tenia ninguna molestia (...) posteriormente nos constituimos en el establecimiento* [denunciado] *en donde fuimos atendidos por el encargado Alfredo Serrano, a quien se le explicó el motivo de la denuncia y de nuestra presencia*, [para lo cual] *señaló que desde hace más de un año que la planta de luz no se encuentra en servicio, incluso que esta se encuentra totalmente cerrada y bajo candado para que nadie la pueda manipular, y que prueba de su dicho es que en el establecimiento* [por el momento] *no había energía eléctrica en virtud de una falla en la colonia*, [posteriormente] *nos permitió el acceso al estacionamiento donde nos mostró que la entrada al cuarto* [acústico] *donde esta la plata de luz esta cerrado con candado asimismo que la planta de luz se encuentra fuera de servicio (...)*

(...) por ultimo personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que tanto en el establecimiento denunciado como en la casa de la denunciante no había energía eléctrica y que la planta de luz se encontraba fuera de servicio [en ese momento] *motivo por el cual no se llevó acabo mediciones puntuales de ruido (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado anterior del presente instrumento, es de considerarse:

Que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos dentro del cual en el primero de estos se constató que la denunciada contaba con un planta de luz, la cual se ubica dentro de una reja de malla ciclónica, posteriormente se cito a comparecer a la denunciada, explicándole el motivo de la denuncia, razón por la cual accedió a realizar adecuaciones con la finalidad de evitar molestias, motivo por el cual construyó una cabina acústica, la cual cubría en su totalidad la planta de luz. La cabina que fue observada en el segundo reconocimiento de hechos.

Posteriormente la denunciada llevó acabo otra adecuación, esta vez consistente en un cuarto acústico, dentro del cual se ubica la cabina que contiene en su interior a la planta de luz, la existencia de este cuarto acústico fue constatado por el personal de esta Subprocuraduría dentro del tercer reconocimiento de hechos.

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría en ningún momento constató que la emisiones de ruido generadas por la planta de luz de la denunciada sobrepasaran la norma ambiental en la materia, en virtud de que como lo manifestó la persona denunciante y sus testigos, estas emisiones de ruido no eran constantes, ya que la planta de luz solo trabaja ocasionalmente cuando les llega a fallar el suministro de luz.

En el tercer reconocimiento de hechos las emisiones de ruido en actividades normales del establecimiento no rebasan los límites máximos permisibles, registrando 45 dB (A), constato la existencia del cuarto acústico construido por la denunciada.

En el ultimo reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría se entrevisto con la persona denunciante a efecto de llevar acabo una medición puntual de ruido desde su domicilio, señalando la denunciante que la planta de luz ya no generaba ninguna emisión de ruido que le pudiera ocasionar molestia alguna, incluso comento que por el momento no tenia energía eléctrica en su casa y que el ruido de la planta de luz era imperceptible.

Asimismo, se entrevistó al encargado del establecimiento denunciado, este señaló que la planta de luz esta fuera de servicio, desde hace más de un año, por lo que ya no genera ninguna emisión de sonora.

Derivado de los reconocimiento de hechos se determino que la planta de luz cuando se encontraba en servicio no sobrepasaba los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece los límites máximos permisibles para la generación de ruido los cuales son:

Horario	Límite Máximo Permisible
6:00 h a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h a 6:00 h	62 dB (A)

No obstante, el establecimiento denunciado, deshabilito esta planta de luz, la cual actualmente se encuentra fuera de servicio.

Por último y de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el cual indica que *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*, se da por concluida la investigación correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató que las emisiones de ruido generadas por la planta de luz de la empresa denunciada.
2. No obstante, la empresa denunciada realizó adecuaciones a la planta de luz a afecto de disminuir las emisiones de ruido que se generaban por la misma.
3. La empresa denunciada, implementó las adecuaciones pertinentes para evitar emisiones que sobrepasaran la norma en la materia.
4. Actualmente la planta de luz se encuentra fuera de servicio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Benito Juárez, así como al Secretario de Seguridad Pública.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/MIRB/HEC